

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 1.020

Santiago, 24 de Diciembre de 1971

SEÑOR GERENTE:

Obligación impuesta por el artículo 89 del Código Tributario.

El Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Bancos estiman conveniente proceder a la actualización de las instrucciones relativas a la obligación que pesa sobre las instituciones de crédito y de previsión en orden a exigir de los solicitantes de operaciones de crédito y de cualesquiera otras de carácter patrimonial, la comprobación de haber cumplido con las normas vigentes sobre impuesto global complementario.

La obligación señalada emana actualmente de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Tributario, cuyo inciso primero prescribe textualmente:

"El Banco Central, el Banco del Estado, la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones de previsión y, en general, todas las instituciones de crédito, ya sean fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, y los bancos comerciales, para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquiera operación de carácter patrimonial que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que compruebe estar al día en el pago del impuesto global complementario o un certificado que acredite que el contribuyente se ha acogido al pago mensual en conformidad al artículo 76 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Este último certificado podrá también ser extendido por los pagadores, habilitados u oficiales del presupuesto por medio de los cuales se efectúe la retención del impuesto".

En atención a que las anteriores instrucciones sobre la materia -contenidas en el párrafo 8 de la Circular N° 473, de 10 de noviembre de 1954, conjunta de la Superintendencia de Bancos y el Servicio de Impuestos Internos- estaban referidas a una norma establecida por el artículo 2° de la Ley N° 15.575, similar pero no idéntica a la transcrita, se ha estimado del caso complementarlas a través de la presente Circular adjunta, en el entendido de que ellas siguen vigentes en todo cuanto no aparezca modificado por las que siguen.

### 1.- Sujetos de la obligación.

La norma del inciso primero del artículo 89 del Código Tributario está redactada en términos amplios, de manera que quedan sujetas a la obligación que ella impone a todas las empresas, públicas y privadas, que son fiscalizadas por la Superintendencia, tengan o no carácter bancario.

### 2. Operaciones en que procede el cumplimiento de la obligación.

La ley se refiere a "cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquiera operación de carácter patrimonial". Dados los términos amplios en que está concebida la disposición, conviene señalar con precisión el significado de las palabras que emplea. Con respecto al concepto de crédito o préstamo, no es dudoso que la ley le da exactamente el significado que corrientemente tienen esas palabras. Por ello, la obligación deberá hacerse efectiva respecto de los interesados en cualquiera operación crediticia que signifique una colocación para las empresas fiscalizadas, sea que se trate de colocaciones efectivas o eventuales, documentadas o no, con garantía o sin garantía, etc. En cuanto, ahora, a la expresión "cualquiera operación de carácter patrimonial", estiman estos Servicios que debe entenderse referida a todos los actos que, directa o indirectamente, signifiquen o puedan significar una variación en la composición del patrimonio de las empresas y, en consecuencia, de sus clientes. Así, aparte de las operaciones de crédito ya mencionadas, debe estimarse que tienen carácter patrimonial la apertura de una cuenta corriente, la entrega de documentos en cobranza, la constitución de garantías, el encargo de comisiones de confianza, etc. Por el contrario, deben excluirse el pago de cheques, la recepción de depósitos en cuenta corriente y otros similares. Para estos efectos, deberá estarse a la enumeración de operaciones afectas y exenta de la exigencia de cédula de Rol Unico Tributario que se dio a conocer a las empresas bancarias por Circular N° 898, de 10 de marzo de 1969, conjunta de la Superintendencia y del Servicio de Impuestos Internos, que fue complementada por la N° 914, de 12 de agosto del mismo año.

### 3.- Forma de cumplir la obligación.

La obligación de las empresas consiste fundamentalmente en exigir al interesado en la respectiva operación que acredite haber pagado, estar pagando o estar exento del impuesto global complementario. En todos los casos deberá dicho interesado exhibir a la empresa la correspondiente documentación, que será, según las circunstancias, un recibo de pago o un certificado de estar acogido a pago en cuotas, de exención o de convenio. La empresa deberá tomar nota de todos los datos contenidos en el correspondiente recibo o certificado en la misma solicitud de la operación, teniendo

especial cuidado de comprobar que el documento corresponda al período en curso. En cada renovación de la operación se procederá en la misma forma, salvo que se practique dentro del mismo período de pago o de exención, según corresponda. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la formación y mantención al día del registro de contribuyentes a que se refiere la Circular N° 473, ya citada.

#### 4.- Fiscalización.

Al igual que respecto de toda la legislación tributaria, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la fiscalización de las disposiciones que se vienen comentando, por lo cual todas las empresas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos deberán proporcionar a dicho Servicio todas las facilidades del caso para el cumplimiento de su cometido, así como dar cumplimiento a las instrucciones que les imparta sobre la materia. Sin perjuicio de ello, a través de las inspecciones y demás actividades fiscalizadoras que realiza la Superintendencia, se vigilará el cumplimiento de las normas señaladas, para los efectos de informar al Servicio de Impuestos Internos en los casos que se observen irregularidades.

Saludamos atentamente a Ud.,

JUAN VADELL AMION  
Director Nacional de  
Impuestos Internos

MANUEL MATAMOROS NORAMBUENA  
Superintendente de Bancos